

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA




PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 99

De conformidad con lo establecido en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Octubre, regirán los siguientes precios para la venta de artículos intervenidos, en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
	Mayorista Kilo Pesetas	Detallista Kilo Pesetas
Patata temprana.....	1 094	1 20
Aceite.....	5 513	»
Aceite venta por litros.....	5 05	5 20
Azúcar.....	4 631	5
Alubias.....	2 479	2 80
Arroz corriente.....	2 665	3
Azúcar estuchado.....	9 64	»
Bacalao.....	6 768	7 60
Harina del 80 por 100.....	3 334	3 60
Harina racionamiento infantil.....	2 084	2 25
Jabón común.....	3 557	4
Sopa.....	3 556	4
Patata tardía.....	0 865	0 95
Patata consumida provincias autoabastecidas.....	»	0 70
Algarrobas.....	1 425	1 60
Arroz especial.....	4 074	4 60
Garbanzos.....	2 848	3 20
Lentejas.....	2 219	2 50
Manteca fundida.....	13 15	15 50
Manteca en rama.....	10 80	»
Tocino.....	9 49	10 40
Purés.....	2 67	3
Café.....	22 20	25 50
Chocolate.....	9 45	10
Salvado.....	0 70	»
Alpisté.....	1 60	»
Pulpa de remolacha.....	0 60	»

En los precios de venta del bacalao, jabón, manteca y tocino se halla incluido el impuesto de usos y consumos; en el de café el de consumo de lujo; en el del chocolate los timbres, y en todos los artículos relacionados anteriormente el importe de los redondeos centesimales.

De conformidad con lo establecido en las normas 55 y 56 de la circular antes mencionada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1941, los economatos de la provincia venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficia-

rios, a los precios de mayoristas a detallistas anteriormente citados, más el redondeo que pueda existir, teniendo en cuenta que los tipos oficialmente establecidos para la que la ración que vaya a suministrarse.

Por excepción, los economatos de organismos del Estado y cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de recursos para atender a los gastos de su organización y sostenimiento, podrán vender igualmente a los precios de mayor a detall antes fijados, recargados en los tantos por cientos que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconoci-

dos oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración suministrada.

Tanto los redondeos, como cualquier diferencia que se pueda producir porque el precio real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender unos y otros (se recuerda que, salvo las excepciones de los economatos pertenecientes a organismos del Estado y cooperativas de consumo, los demás según lo dispuesto en la orden de la referencia anterior no pueden percibir ningún beneficio comercial), que dará a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebaja de precios en meses sucesivos a fin de conseguir aquella bonificación

Las empresas o administradores de los economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cum-

plimiento de las normas anteriores, hallándose obligados además, a tener a la vista de los consumidores un listín en el que se hará constar los precios oficiales por kilogramo por mayorista que están vigentes, el que corresponda a la ración sin redondeos y ya redondeado, remitiendo una copia a estas oficinas y otra a la Fiscalía de Tasas de la provincia.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo, economatos y cooperativas y público en general.

Soria 29 de Septiembre de 1945.—
 El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1850

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 98

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Octubre regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia		Pesetas
Pieza de 150 gramos 1.ª categoría.....		0 45
» de 200 » 2.ª ».....		0 45
» de 250 » inicial de 3.ª.....		0 45
» de 500 » múltiplo de 3.ª.....		0 90
» de 750 » » de 3.ª.....		1 35
» de 1.000 » » de 3.ª.....		1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos de las distintas piezas continúan en vigor los publicados para el mes de Febrero último, sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, son los que se expresan a continuación:

	Zona de la capital y pueblos importantes	Zona de pueblos rurales
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría.....	315 48	317 98
Idem idem de 2.ª idem.....	225 08	227 58
Idem idem de 3.ª idem.....	190 15	192 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.
 Soria 29 de Septiembre de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1848

Oficio-circular

De conformidad a lo ordenado por Comisaría general, en oficio circular número 133 577, de fecha 25 de Septiembre último pasado, los Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán lo procedente, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que el presente

oficio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, sean recogidas las hojas de padrones que en sus respectivos términos municipales fueron suscritas en 1.º de Octubre de 1944, y debidamente acondicionadas y empaquetadas, remitidas a este organismo provincial; bien entendido, que el cumplimiento de lo ordenado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente para la imposición de las sanciones procedentes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 4 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1849

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

Viene llamado a restaurar el sentido espiritual y religioso, y con él la concepción integral y justa de la vida humana en todas las actividades profesionales, teniéndolo presente en todo momento, y haciendo de él mismo y del servicio de Dios y de los fines trascendentales del hombre, Norma inflexible de saneamiento de aquéllos y el fundamento del honor individual y colectivo.

Servirá a España con la profesión constantemente y establecerá la personalidad y el prestigio de la Medicina nacional en todos sus aspectos, procurando no sólo que llene todas las necesidades interiores hasta hacer de nuestro pueblo un modelo de vida y organización sanitaria, sino que sirva de vehículo e instrumento a nuestra expansión e influencia sobre otros países.

3.ª *Corrección del Médico.*—La corrección realza y destaca las cualidades intelectuales y morales que debe poseer el Médico.

La corrección que se define mal pero que se entiende bien, comprende varias cosas y excluye otras. Excluye la suciedad en el porte, el desaliño en el vestido, el desentado en la conversación, la brusquedad en las maneras, la afectación; y comprende la naturalidad, la limpieza, la conversación culta y elevada, las buenas maneras y cordialidad en el trato.

4.ª *Visita Médica.*—Requiere prontitud, que dependerá de la gravedad de la enfermedad; *Frecuencia*, la exigida por la naturaleza y gravedad de la enfermedad y moral del enfermo. *Duración*, precisa a un claro diagnóstico, detenidamente hecho.

En la Visita Médica es donde más se destaca la cualidades de ciencia, educación y moral del Médico. Fe, prudencia, amor al enfermo o paciencia, son el conjunto de virtudes que han de enriquecer al Médico y que han de nacer de un hondo y sincero amor al cumplimiento del deber.

Obliga a todo Médico en ejercicio esta obligación grave o de justicia, si tiene contrato o casi contrato con él.

Este contrato puede ser directo o de palabra, o derivado de consignación pública que el Médico recibe del Estado, provincia, municipio o Corporación, por lo que se obliga a prestar sus servicios a determinado número de personas.

Todo Médico requerido por un enfermo que necesita de su asistencia, y con el cual no tiene ningún contrato, tiene la obligación de acceder al requerimiento, si el caso es de extrema necesidad o de urgencia. Sólo se exime de esta obligación cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo impidan enfermedad grave.

El Médico en ejercicio, si es requerido por enfermo grave, aun sin peligro de muerte inmediata, tiene obligación de acudir al requerimiento si no hay otro Médico a quien pueda llamarse.

Si en la localidad hay varios Facultativos, debe acudir al requerimiento, si es el Médico habitual del requirente. Si el enfermo no puede llamar a su Médico habitual por imposibilidad notoria, se tiene la obligación de acudir, máxime si no hay otro Médico a quien requerir, siempre que no haya imposibilidad material que se lo impida.

Cuando se produzcan incompatibilidades del Médico con la familia de un enfermo, o con éste mismo, podrá el Facultativo cesar en su asistencia desde el momento en que, por su advertencia, se encargue otro compañero del cliente.

5.ª El Médico que fuere requerido para prestar asistencia en el domicilio de un paciente hará firmar al enfermo, en su defecto, a los familiares una hoja declaratoria de que no está sometido a la asistencia de otro compañero; en caso contrario, solicitará la autorización de éste por escrito para realizarla.

(Se continuará)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

La presente circular tiene por objeto, rectificar la anteriormente publicada para la confección de los documentos cobratorios de la contribución industrial, en el sentido de dejarla sin efecto en cuanto a las instrucciones que en la misma se establecían.

En su consecuencia, en tanto no se publiquen nuevas instrucciones acerca de la forma y procedimientos de confeccionar las matrículas de la contribución industrial y los padrones de automóviles de las clases B y C de la Patente nacional, se suspenderá la confección de los mismos, bien entendido, que para conseguir que los citados documentos puedan tener entrada en esta Administración en la fecha que al efecto se indique, los Sres. Alcaldes y Secretarios, procederán sin demora a llenar las mencionadas matrículas y padrones, con los nombres y apellidos, domicilio y clase de industria, tarifa, sección y epígrafe correspondientes, de la misma forma y con idénticos requisitos que en años

anteriores, dejando por fijar las cuotas y recargos, los cuales serán establecidos cuando por esta Administración se ordene y con los requisitos y modalidades que en su día se señalen.

Soria 28 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas públicas.

Usos y Consumos.—Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, estarán expuestos al público en la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda, los padrones de automóviles de las clases A y D (turismos o de lujo y motocicletas) para el próximo ejercicio económico de 1946, documentos contra los cuales se admitirán reclamaciones dentro de los otros quince días del mismo mes.

Soria 29 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas públicas.

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. José Guijarro García, de Santa María de Huerta, por el concepto de industrial, 1.º y 2.º trimestre de 1945, por ignorar su paradero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que el mencionado señor no pueda ejercer dicha industria ni otras cualesquiera, mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tiene pendientes.

Soria 28 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas públicas.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su Partido,

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo y hora de las trece tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castilruiz, la primera subasta de los bienes que luego se deslindarán, embargados al penado Vicente Moreno Poyo, en la causa número 44 de 1945, que se siguió al mismo por lesiones; advirtiéndole a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no existen títulos de propiedad, pudiéndose suplir en la forma establecida en la ley Hipotecaria; que el remate puede hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que cada finca que se subasta tiene asignado.

Dado en Agreda a 2 de Octubre de 1945.—Luis de Juana.—El Secretario P. S., Jesús Ruiz. 1825

Bienes que subastan

1.ª Una finca rústica en el paraje de la Casilla del Garroso, del pueblo

de Añavieja, agregado a Castilruiz, de 35 áreas; linda Norte, camino, Sur, Raimundo Hernández; Este, camino, y Oeste, Victoriano Arroyo; valorada en 1.500 pesetas.

2.ª Otra en Campestros, del mismo término, de 30 áreas de cabida; linda al Norte, camino; Sur, Victoria no Arroyo; Este, José Pascual, y Oeste camino; en 1.000 pesetas.

307.—Derechos de inserción 43 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de las leñas de roble, existentes en el tramo IX, de corta del monte Matas de Luvia, propiedad de Soria y su Tierra.

Se subastan 800 estéreos como volumen inicial, con un tipo de tasación de 20.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no alcance esta cifra.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, de diez a una de la mañana, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 21 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1790

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

308.—Derechos de inserción 65 pesetas.

Imprenta provincial